

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL DE QUINTANAR DEL REY.

CAPITULO 1.- OBJETO Y FINES.

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

1.1. La presente Ordenanza es de aplicación en los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en plaza, vías públicas o en cualquier otro sitio dentro del término municipal de Quintanar del Rey.

1.2. Sus preceptos son de igualmente de aplicación a las ventas directas que, de sus productos realicen los agricultores y ganaderos y, asimismo, los artesanos para la venta en aquellos lugares de los objetos que manufacturen.

1.3. Venta ambulante con motivo de las fiestas y acontecimientos particulares.

1.4. Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza la cual, no obstante, tendrá carácter supletorio de los Bandos que se dicten en su momento por la Alcaldía para regular tales supuestos, en el ejercicio de la venta en vía pública y espacios acotados al efecto, durante las fiestas patronales u otras cualesquiera.

Artículo 2.º Disposiciones supletorias.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza en relación con la materia que se regula, se considerarán de aplicación:

- a) El Real Decreto 1.010 de 1.985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
- b) El Código Alimentario, constituido por Decreto 2.848, de 21 de septiembre y sus normas de desarrollo.
- c) La Ley 26 de 1.984, de 19 de julio, General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en cuyo artículo 5. 2 2), así como en los correspondientes preceptos de la Ley 7 de 1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la cual se fundamenta la potestad municipal para dictar la presente Ordenanza.
- d) Cuantas otras disposiciones estatales o autonómicas hagan referencia a la materia que se regula.

Artículo 3.º Prohibiciones generales.

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del R.D. 1.010 de 1.985, no podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba, bajo ninguna de las modalidades de venta contempladas en esta Ordenanza.

3.2. Las autoridades sanitarias competentes, y a requerimiento suyo la Alcaldía de este Ayuntamiento, en los casos excepcionales en que por motivos de salud así lo aconsejen, podrá

prohibir la venta de determinados productos alimenticios bajo cualquiera de las formas aquí reguladas:

- Carnes, aves y caza.
- Mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche higienizada, uperisada o pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería sin estuchar, así como las cremas y guarniciones en las épocas determinadas por la inspección sanitaria.
- Huevos frescos sin refrigeración.
- Anchoas, ahumados y semiconservas.
- Aceites vegetales y grasas, y en general aquellos productos que por sus especiales características conlleven riesgo para la salud.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.

No obstante, se permitirá la venta de estos productos cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas, y estén debidamente envasadas, así como cuando la Alcaldía determine que suponga un riesgo de abastecimiento para la población, tomando las medidas oportunas.

3.3. Para el ejercicio de la venta ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles, así como en camiones o furgonetas, debidamente acondicionadas. Queda prohibida la exposición de la mercancía directamente sobre el suelo, o sobre tela o lona, plástico o cartón que descansa sobre el suelo. Estas instalaciones no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugar que dificulte tales accesos o a la circulación peatonal; igual limitación se aplicará al estacionamiento de vehículos destinados a la venta ambulante.

3.4. En todos los artículos que se expongan al público para su venta se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc.). En la venta a granel se referirá al kilo, litro o metro, nunca unidades o fracciones pequeñas.

3.5. Se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el término municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º 2 d) de la Ley 26/84, de 19 de junio, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

CAPITULO 2. DE LA VENTA EN MERCADILLO.

Artículo 4.º Número de mercadillos y su ubicación.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 1.010 de 1.985, de 5 de junio, en este municipio funcionará un mercadillo, cuyo emplazamiento viene determinado en el Ferial, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda determinar otra ubicación con ocasión de circunstancias excepcionales. Tampoco se montará en el Ferial cuando el Ayuntamiento tenga que hacer uso del recinto.

Artículo 5.º Funcionamiento de los mercadillos.

1. Fecha de celebración: Todos los jueves que sean días hábiles. Asimismo, por circunstancias excepcionales, la autoridad municipal podrá autorizar la celebración del mercadillo en día distinto al jueves.
2. El horario para la instalación, funcionamiento y recogida será el siguiente:

Horario de invierno, del 15 de septiembre hasta el 31 de mayo:

Instalación de puestos: de 8:00 a 9:00 horas.
Venta de productos: de 9:00 a 14:00 horas.
Recogida de puestos: de 13:00 a 15:00 horas.

Horario de verano, del 1 de junio hasta el 14 de septiembre:

Instalación de puestos: de 7:00 a 8:30 horas.
Venta de productos: de 8:30 a 14:00 horas.
Recogida de puestos: de 13:00 a 15:00 horas.

3. A partir del horario de inicio de venta de productos, salvo causa justificada y previo aviso del interesado a la Jefatura de la Policía Local, no se permitirá la instalación de ningún puesto en el mercadillo, correspondiendo a los agentes de la Policía Local asegurar su cumplimiento.
4. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada ni salida del recinto donde se ubica el mercadillo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.
5. De las 13 a las 15 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el recinto del mercadillo desalojado, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.
6. Los residuos de la actividad deberán ser depositados en los contenedores habilitados para este uso por el Ayuntamiento.

Artículo 6.º Características de los puestos.

1. La longitud de los puestos será la autorizada por la autoridad competente, previa solicitud por el interesado. El fondo máximo será de 2,50 metros, siempre y cuando la anchura de la calle lo permita.
2. El Ayuntamiento por causa de interés general podrá disponer el traslado de los puestos de venta autorizados a otro u otros lugares, la reducción del número de puntos de venta, e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Artículo 7.º Requisitos complementarios.

7.1 Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y, en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

7.2. Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir, de forma clara y

perfectamente visible, el precio de venta al público.

7.3. No se permitirá la venta por altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

7.4. Se exigirá factura de compra de los artículos que se expendan en los mercadillos, comprobándose las mismas por los agentes municipales, con antelación a la apertura de dicho mercadillo y no autorizándose por tales agentes la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por tal factura, expedida de debida forma.

7.5. Queda, terminantemente, prohibido exponer artículos alimenticios en el suelo.

7.6. Los vendedores deberán dejar la ubicación limpia y libre de basuras y desperdicios, debiendo depositarlas en bolsas que facilitará el Ayuntamiento y depositarlas en contenedores, si los hubiere.

Artículo 8.º Régimen de autorizaciones.

8.1. El ejercicio de la actividad de venta en mercadillo solo podrá llevarse a cabo previo el otorgamiento de la autorización municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de competencia de otras administraciones públicas.

8.2. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos cuya venta se autorice.

8.3. Serán concedidas por la Alcaldía de forma discrecional y por su delegación expresa, a petición del interesado, previo los trámites pertinentes, y con carácter personal e intransferible, siendo criterios preferentes para su otorgamiento, siempre que se cumplan los requisitos generales y particulares obligatorios expresados en el apartado siguiente.

8.4. Los interesados solicitarán la necesaria autorización mediante el correspondiente impreso municipal, en el que harán constar:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- D.N.I. y domicilio habitual.
- Producto que se pretende comercializar y fechas.
- Compromiso del titular de que la persona que vaya a ejercer la venta es el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia y, además que conoce la presente Ordenanza y la restante legislación que le afecta a su campo.

A esta solicitud se acompañarán justificantes de reunir los siguientes requisitos:

- Fotocopia compulsada del I.A.E. o certificado de estar dado de alta en dicha actividad.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte.
- Fotocopia compulsada del último recibo de pago a la Seguridad Social o vida labora.
- Fotocopia compulsada del recibo del seguro de responsabilidad civil.
- Si se solicita la venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del carnet de manipulador.
- Declaración del titular de que la persona que vaya a ejercer la venta es el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia y, además que conoce la presente Ordenanza y la restante legislación que le afecta a su campo.

Artículo 9.º Autorizaciones.

9.1. Adjudicación de los puestos fijos:

Las autorizaciones serán validas para el año natural en el que hayan sido otorgadas.

Las autorizaciones de puesto para el mercadillo deberán renovarse en noviembre y diciembre.

Los interesados deberán solicitar su renovación, entendiéndose que de no hacerlo así, renuncian a los derechos que pudieran corresponderles.

La alcaldía examinada la documentación aportada y considerando los informes emitidos resolverá conceder o denegar la autorización de renovación.

Autorizados en los puestos fijos:

Los titulares de una licencia para la venta en el mercadillo podrán nombrar a una persona como autorizada para la venta que podrá ser:

- Familiares del titular hasta segundo grado de afinidad previa acreditación de la misma.
- Trabajadores dependientes del mismo dados de alta en la seguridad social.

9.2. Adjudicación de los puestos libres:

Cuando alguno de los puestos de mercadillo quede vacante accidentalmente por incomparecencia o ausencia de su titular, podrá el puesto ser ocupado en régimen de sustitución por otro comerciante, previamente inscrito para tal fin en una lista que llevará administrativamente la Jefatura de Policía Local. Para acceder a la ocupación de tales puestos accidentalmente vacantes, el comerciante deberá obtener la correspondiente autorización municipal de sustitución que, en cualquier caso, estará sujeta a los requisitos administrativos recogidos en el artículo 8.

Artículo 10.º Obligaciones de los adjudicatarios.

Además de las especificadas en artículos anteriores, son obligaciones de los adjudicatarios o titulares de los puestos de venta:

- a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de cuantas otras fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.
- b) Acatar las ordenes de los agentes de la Autoridad municipal, así como las que reciban de los Delegados que se designen por dicha autoridad en el mercadillo.
- c) Evitar molestias al vecindario.
- d) Mostrar a cualquier Agente Municipal o delegado del mercadillo la autorización para la instalación y el justificante de encontrarse al corriente del pago de las tasas municipales, así como las facturas correspondientes de los objetos expuestos.

CAPITULO 3. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11.º Inspecciones.

11.1 Este Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, a través de los servicios municipales autorizados para ellos.

11.2. Corresponde a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Sanidad (Veterinarios y Farmacéuticos):

- a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
- b) La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
- c) Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

11.3. Corresponde a la Policía Municipal velar el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

- a) Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.
- b) Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y que reúnen los requisitos exigidos en la misma.
- c) Comprobar que se respetan las condiciones que figuren en la licencia.
- d) Apercibir, verbalmente, en su caso, a los vendedores que cometan alguna infracción calificada como leves en esta Ordenanza.
- e) Conminar a los vendedores el levantamiento del puesto cuando proceda, retirando mercancías, si éstos desoyeran el mandato.
- f) Los aspectos organizativos y su cumplimiento.
- g) Cuantas condiciones afecten a la venta en el mercadillo.

11.4. Corresponde a la responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C):

- a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de los consumidores y usuarios, tales como la publicidad, normalización, precios, medidas, envasado, etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, etc.
- b) Informar a los fabricantes, almacenistas, vendedores y repartidores, de las disposiciones

reguladoras de su tipo de comercio o industria, o al menos del organismo o institución que pueda facilitarle los datos o normas.

Artículo 12.º Infracciones.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- Colocación de mercancía fuera del perímetro de su puesto.
- El incumplimiento del horario.
- Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o la autoridad que la solicitara.
- Uso de altavoces.
- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza que no estuviere calificada como grave.

Serán faltas graves:

- La reiteración dos veces de cualquier falta leve en el transcurso del año desde la comisión de la primera.
- Los altercados o alteraciones del orden público que, a juicio de la autoridad, produzca escándalo.
- La venta de productos distintos a los autorizados.
- La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- La defraudación en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos a pesar y medir.
- No conservar el albarán justificante de la compra para su posible comprobación y control.
- No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que se desarrolle así lo exija.
- Colocación de envases o cualquier clase de bulto o salientes fuera del perímetro del puesto inferior a 2, 50 metros de altura.
- No mantener el lugar visible los precios de los productos que comercialicen.
- La falta de ornato y limpieza en el puesto y en su entorno.
- Ejercer la actividad por persona distinta al titular o persona autorizada.

Serán faltas muy graves:

- La reiteración por dos veces de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- El abandono injustificado del puesto durante tres meses.
- El impago de la tasa que contemple la correspondiente ordenanza.
- La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.
- El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
- El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.

- La venta de productos alimenticios no autorizados.
- La instalación de puestos no autorizados.
- La venta de productos alimenticios no autorizados.
- No poseer el albarán justificativo de la mercancía.
- Instalación de puestos no autorizados y venta realizada fuera del día y lugar señalado al efecto como mercadillo.
- Infracción en materia sanitaria.

Artículo 13.º Sanciones.

Por faltas leves:

- Multas de hasta 60 euros.

Por faltas graves:

- Multas de 61 a 100 euros.
- Prohibición de ejercer la actividad de dos a cinco fechas.
- Decomiso de la mercancía en los casos de no conservar el albarán justificativo de la compra, para su posible comprobación y control, pasando a considerarse mercancía de procedencia indefinida, estableciéndose un plazo de quince días para justificar dicha presencia, salvo que se trate de artículos perecederos, caso en que dicho plazo se reducirá a tenor de las características del producto.

Por faltas muy graves:

- Multas de 101 a 300 euros.
- Revocación de la autorización, pudiendo llegar a decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.
- Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

Artículo 14.º Órgano competente para la imposición de sanciones.

Será competente el Alcalde.

Artículo 15.º Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia y permanecerá vigente hasta en tanto no sea modificada expresamente o sustituida por otra.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1.998.

- Publicación BOP 31 de diciembre de 1998
- Modificada BOP 15 de marzo de 2002
- Modificada BOP 12 de diciembre de 2003
- Modificada BOP 30 de noviembre de 2009